



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: **2019-00010**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: ECO FUELS ENERGY SAS y OTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha agosto 27 de 2021 se avisa que por Auto No. 2019-04-009429 del 23 de septiembre/19 emitido por la Superintendencia de Sociedades, se ADMITIÓ al proceso de reorganización empresarial al señor **JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.504.902, en su calidad de persona natural controlante de la sociedad denominada **ECO FUELS ENERGY SAS** en reorganización con Nit 900.429.702-1, en los términos de la Ley 1116 DE 2006.

Observa el despacho que la presente demanda ejecutiva estaba dirigida contra la sociedad ECO FUELS ENERGY S.A.S. (También en reorganización) y contra JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA contra quien la parte demandante decidió en memorial de fecha 4 de octubre de 2019 continuar la acción. No obstante lo anterior, como se manifestó líneas arriba, respecto de este último demandado también se inició proceso de reorganización, por parte de la Superintendencia de Sociedades.

El Art. 20 de la ley 1116/2006, precisa los efectos del inicio del proceso de reorganización, disponiendo textualmente que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro **contra el deudor**. Así, los procesos de **ejecución** o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán **remitirse** para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones.*

Vista la solicitud que motiva esta providencia y el soporte legal transcrito, este despacho no podrá continuar el proceso contra el demandado contra JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,
RESUELVE:

1.- No continuar la actuación judicial contra el demandado JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA, identificado con C.C. 92.504.902 expedida en Sincelejo.

2.- ORDENAR remitir el presente proceso, a la Superintendencia de Sociedades, para los fines y efectos señalados en el Art. 20 y Art. 22 de la ley 1116 de 2006.



3.- Ordenar poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas contra JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA, identificado con C.C. 92.504.902, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse. Librese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 12 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1d83835fd004d7e171f41222add4f33c40d9c623625e28b4b7c330a3343b4d**
Documento generado en 11/05/2022 05:06:28 PM

2

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**